

Informe Financiero
**Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 20.423, del Sistema
Institucional para el Desarrollo del Turismo**

Mensaje N° 080-361

I. Antecedentes.

En lo principal el Proyecto de Ley incluye los siguientes contenidos:

- 1) En los artículos primero y segundo, mejora ciertas definiciones y denominaciones legales, en concordancia con las normas técnicas oficiales, dando así mayor coherencia interna a la ley y al sistema en general, facilitando su interpretación y aplicación. Perfecciona la institucionalidad en materia turística. Lo anterior, principalmente, a través de las modificaciones que se proponen a las atribuciones del Comité de Ministros del Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de la Subsecretaría de Turismo. En cuanto al Comité de Ministros del Turismo, por su relevancia sectorial se incorpora al mismo, al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

En lo referente a las Zonas de Interés Turístico (ZOIT), se resuelven vacíos de la normativa vigente. Entre otros, se aclara y explicita que la finalidad esencial de las ZOIT, consiste en ser un instrumento de fomento y desarrollo del turismo, y no uno de protección ambiental, teniendo en especial consideración las distintas materias reguladas en la ley N° 20.423, que se centran en el desarrollo y promoción del turismo y no en materias medio ambientales.

Por último, se proponen diversas mejoras al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

- 2) En el artículo tercero, se faculta al Presidente de la República para que dicte, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo y de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- 3) Por último, en el artículo cuarto se faculta a la Subsecretaría de Turismo, mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, visado además por el Ministerio de Hacienda, para constituir una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada en el Título XXXIII del

Libro Primero del Código Civil, cuyo objetivo fundamental será el desarrollo y la promoción turística internacional de Chile.

La Subsecretaría de Turismo y el Servicio Nacional de Turismo, mediante el acto administrativo que corresponda, autorizarán los aportes ordinarios o extraordinarios que se harán a la referida entidad, encuadrándose en los recursos que anualmente establezca la Ley de Presupuestos para estos fines.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Las normas señaladas **no involucran gasto fiscal**.



Rosanna Costa Costa
Rosanna Costa Costa

Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

